NORMATIVA Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Paula Eleno Buendicho
Abogada ICALI.
Miembro Sección Extranjería y Derechos Humanos

MARCO LEGAL

- INTERNACIONAL
  - Declaración Universal de Derechos Humanos 10 de diciembre de 1948.
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en Nueva York el 16 diciembre de 1966.
  - Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967.

MARCO LEGAL

- EUROPEO (I)
  - Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en roma el 4 de noviembre de 1950
  - Carta Europea de Derechos Fundamentales de la UE publicada el 18 diciembre de 2000.
  - Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea (DOUE 07/06/2016), en particular art. 6 y 7.
  - Reglamentos comunitarios
    - Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento establece la lista de terceros países sometidos a la obligación de visado y la lista de terceros países exentos.
    - Reglamento (CE) nº 1030/2002 del Consejo establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.
    - Reglamento (CE) nº 1683/1995 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado.
    - Reglamento 2019/155, del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo (en vigor desde 01/02/2020) por el que se establece un Código comunitario sobre visados

MARCO LEGAL

- EUROPEO (II)
  - Directivas comunitarias
    - **Directiva 2014/54/UE**, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores
    - **Directiva 2004/38/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembro.
    - **Directiva 2000/43/CE** del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
    - **Directiva 2011/98/UE** por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.
    - **Directiva 2003/109/CE** del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
    - **Directiva 2008/115/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

MARCO LEGAL

- **NACIONAL**
  - **CE, ART. 10.2, Título I CE art.10-29**
  - **REGIMEN GENERAL DE EXTRANJERIA:**
    - **L.O. 4/00**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España
    - **Real Decreto 557/2011**, de 20 de abril, reglamento extranjería
    - Órdenes ministeriales e Instrucciones Dirección General de Inmigración.
  - **RÉGIMEN COMUNITARIO (CIUDADANOS UE Y SUS FAMILIARES):**
    - **Real Decreto 240/2007**, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
    - Orden ministerial de desarrollo e Instrucciones de la Dirección General de Inmigración.

MARCO LEGAL NACIONAL (CONTINUACIÓN)

- **RÉGIMEN ASILO:**
  - **Ley 12/2009**, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
  - **Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (texto consolidado).
  - **Real Decreto 1325/2003**, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
  - **Real Decreto 865/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.
- **RÉGIMEN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL:**
  - **Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
  - Instrucciones de desarrollo de la Dirección General de Inmigración.

DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE EXTRANJERÍA

- ART. 3 AL 24 DE LA LEY 4/2000:
  - Derecho reconocidos en la CE y tratados internacionales.
  - Derecho a la documentación todos y a ser documentado con TIE los que tengan autorización o visado superior a 6 meses.
  - Derecho a la libre circulación y residencia de los extranjeros en situación legal.
  - Participación pública los extranjeros en situación legal.
  - Libertad de reunión y manifestación todos.
  - Libertad de asociación todos.
  - Derecho y deber a la educación para todos los extranjeros menores de edad y para los residentes mayores de edad.
  - Derecho al trabajo y la seguridad social para extranjeros residentes.
  - Libertad de sindicación y huelga para todos los extranjeros.
  - Derecho a la vivienda para los residentes legales en las mismas condiciones que los españoles.
  - Extranjeros residentes mismos derechos que los españoles en materia de Seguridad Social y servicios sociales y los no residentes SOLO a los servicios y prestaciones sociales básicas.
  - Sujeción a los mismos impuestos que los españoles.
  - Derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros residentes.
  - Garantías jurídicas de todos los extranjeros: Derecho a la tutela judicial efectiva, al recurso contra los actos administrativos y a la asistencia jurídica gratuita.

RÉGIMEN GENERAL EXTRANJERÍA

SITUACIONES LEGALES

- RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERIA

- MARCO LEGAL
- CONCEPTO DE EXTRANJERO
- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE EXTRANJERÍA

SITUACIONES

- ESTANCIA
- RESIDENCIA TEMPORAL
- RESIDENCIA POR CIRCUSNTANCIAS EXCEPCIONALES
- RESIDENCIA LARGA DURACIÓN

REQUISITOS ENTRADA LEGAL

- Entrada por puesto habilitado: devolución & retorno
- pasaporte en vigor, título de viaje o documento nacional identidad países que exista acuerdo
- Visado (salvo residentes legales, países exentos y supuestos contemplados en el art. 7 RD 557/2011: listado http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/listapaisesvisado.pdf) regulación Schengen: Reglamento 2019/155, del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo (en vigor desde 01/02/2020)
- Medios económicos Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo
- Justificación viaje
- Certificación sanitaria
- No prohibición entrada Schengen
- No suponer peligro salud pública, orden público o seguridad nacional

- DECLARACIÓN DE ENTRADA
- PRÓRROGA DE ESTANCIA
  - CON VISADO: si tiene duración inferior a 90 días se podrá prorrogar por este tiempo máximo.
  - SIN VISADO: más allá de 3 meses pero causa justificada.

AUTORIZACIÓN REGRESO

- ¿QUÉ ES?
- REQUISITOS PARA SU TRAMITACIÓN
- SUPUESTOS EN LOS QUE SE CONCEDE
- DURACIÓN

ESTANCIA CORTA DURACIÓN

- CONCEPTO
- REQUISITOS
- Carecer de enfermedades infectocontagiosas.
- Disponer de medios económicos suficientes para el tiempo que pretende estar en nuestro país (90% del SMI diario por día de estancia con un mínimo del 100% SMI mensual) Orden PRE/1282/2007
- Disponer de alojamiento (posibilidad de carta de invitación que le exime de reserva de hotel) Orden PRE/1283/2007
- Contar con seguro de viaje.
- Contar con billete cerrado de ida y vuelta.
- Requisitos específicos en función de la finalidad del viaje (si es por negocios, académico, ….)

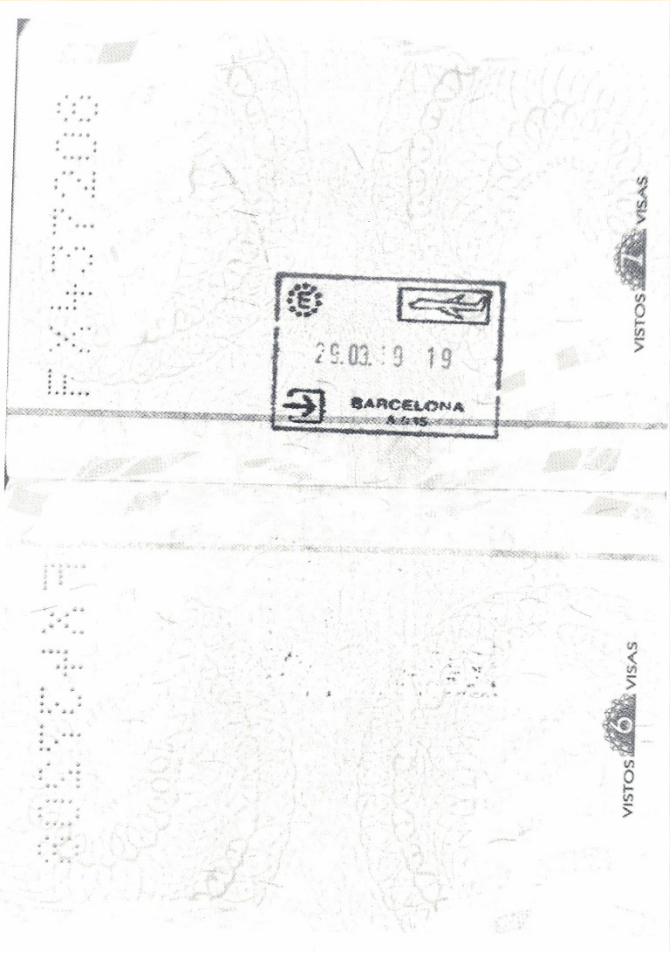
VISTOS VISAS
29.03.19 19
BARCELONA
VISTOS VISAS

VISADO
001825892
ESPAÑA
20-01-19
31-10-19
D
MULT
270
DUSSELDORF
17-01-19
53 0584747
TRABAJO TEMPORADA HASTA 9MES
N.I.E.
SUNDE3TRT
0018258923SUN8112299F1910315<M<<0120

ESTANCIA

- DURACIÓN
  - PRÓRROGA
    - CON VISADO: si tiene duración inferior a 90 días se podrá prorrogar por este tiempo máximo.
    - SIN VISADO: más allá de 3 meses pero causa justificada.
  - SUPUESTO ESPECIAL: ESTUDIANTES
    - AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR ESTUDIANTES
    - SITUACIÓN MÉDICOS

ESTANCIA POR ESTUDIOS (I)

- **Duración estancia**: mínimo 90 días máximo por la duración de la actividad o 1 año. Excepcionalmente por 2 años cuando los estudios se desarrollen en institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.
- **Finalidad:**
  - Realización o ampliación estudios.
  - Actividades investigación o formación.
  - Programa movilidad alumnos.
  - Prestación de un servicio de voluntariado
- Se puede solicitar desde el país de origen ante el Consulado de España el correspondiente visado o si se encuentra en situación legal en España puede solicitarlo ante la Oex.
- **Requisitos:**
  - Requisitos generales visado estancia.
  - Menores de edad sin sus padres, autorización pormenorizada.
  - Medios económicos: 100% IPREM, menos si acredita tener abonado el alojamiento. 1º familiar 75% + 50% por cada familiar adicional.
  - Seguro médico privado
  - matrícula
  - Tasa
  - Carecer de antecedentes penales en España cuando lo solicite desde aquí.

- **Plazo resolución visado: 7 días, silencio positivo.**

ESTANCIA POR ESTUDIOS (II)

- **Sujeto legitimado para solicitarlo:**
  - Extranjero
  - Enseñanza superior también la Institución en la que vaya a cursar los estudios.
- **Prórroga:**
  - Prórroga anual, mantenimiento requisitos y acreditar aprovechamiento de los estudios.
  - Solicitud 60 días previos al vencimiento o 90 días después.
- **Familiares:**
  - Cónyuge
  - Pareja de hecho
  - Hijos menores 18 años o mayores discapacitados objetivamente incapaces de proveer sus necesidades.
- **Autorización para trabajar:**
  - actividades compatibles
  - Contar con contrato trabajo a tiempo parcial/tiempo completo solo 3 meses no coincidentes con estudios.
  - Ingresos no sustento
  - No limitación geográfica, salvo que coincida con periodo estudios y requiera desplazamientos.

ESTANCIA POR ESTUDIOS (III)

- Ámbito sanitario:
  - Extranjeros que aprueben las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada no necesitan autorización para trabajar pero deben comunicarlo a la OEX.
- Movilidad dentro de la UE:
  - Enseñanza superior y participación en programa de movilidad hasta 360 días en otro estado o en España.

RESIDENCIA TEMPORAL

- Residencia por reagrupación familiar.
- Residencia menores que se encuentran en España hijos de residente legal.
- Menores no acompañados

REAGRUPACIÓN FAMILIAR (I)

- Familiares reagrupables:
  - Cónyuge
  - Hijos, incluidos adoptados, menores de 18 años o mayores discapacitados pero con impedimento para proveer sus necesidades.
  - Pareja con relación análoga a la conyugal (inscrita en registro público no cancelado o relación no registrada previa a la residencia del reagrupante acreditada por cualquier medio de prueba valido en derecho)
  - Menores 18 años o mayores discapacitados pero con impedimento para proveer sus necesidades de los que el extranjero sea su representante legal.
  - ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. O menores de 65 años por razones humanitarias. Convivencia previa, incapacitado y tutor legal el reagrupante, no sea objetivamente capaz de cubrir sus necesidades cuando sea cónyuge mayor de 65 años).
    - concepto a cargo: envío al menos 12 últimos meses 51% PIB per cápita.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR (II)

- Requisitos:
  - Residencia mínimo 1 año y haya solicitado para residir, al menos, 1 año más. Excepto:
    - reagrupación ascendientes: titular residencia larga duración.
    - Reagrupante residente larga duración UE otro país UE o titular tarjeta azul-UE o régimen especial investigadores.
  - Acreditación empleo (contrato/actividad + IRPF) o recursos económicos suficientes (Certificado saldo medio bancario 6 últimos meses):
    - Reagrupante y 1 familiar: 150 % IPREM
    - Por cada familiar adicional: +50% IPREM.
    - Cabe minoración cuando sean menores de edad o por razones humanitarias previo informe favorable Dirección General Inmigración.
    - Computan los del cónyuge o pareja u otro familiar de línea directa primer grado residente y conviviente.
  - asistencia sanitaria
  - Vivienda adecuada titularidad reagrupante u otro miembro unidad familiar con parentesto art. 17 LO 4/2000: informe servicios sociales plazo 30 días, si no se realiza en ese plazo servirá cualquier otro medio de prueba valido en Derecho (acta notarial presencia y manifestaciones). Instrucción DGI/SGRJ/4/2011
  - Acreditación parentesco (traducido y legalizado)

- La autorización de residencia habilita a trabajar tanto al cónyuge, pareja de hecho e hijos mayores 16 años y menores 18 años.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR (III)

- Residencia independiente (vigencia que corresponda, con un mínimo 1 año)
  - Cónyuge o pareja:
    - Contar con medios económicos o con contrato de 1 año o cumplir requisitos cuenta propia.
    - Ruptura vínculo conyugal o separación legal o en caso de pareja, separación de hecho + 2 años de convivencia previa en España.
    - Víctima violencia género: orden protección o informe ministerio fiscal en el que conste los indicios de la situación.
    - Por muerte del reagrupante
  - Los hijos cuando alcancen la mayoría de edad y:
    - Contar con medios económicos o con contrato de 1 año o cumplir requisitos cuenta propia.
    - O haber residido 5 años en España.
  - Los ascendientes:
    - Cuando obtengan una autorización para trabajar.
- Derecho reagrupación familiar de residentes previamente reagrupados
  - Cuando tengan autorización de residencia y trabajo independiente y cumplan requisitos para reagrupar.
  - En el caso de los ascendientes además: ser residente de larga duración + solvencia económica. Excepto que se trate de hijos menores de edad o discapacitados dependientes.

MENORES HIJOS DE RESIDENTE LEGAL QUE ESTÁN EN ESPAÑA

- NACIDOS EN ESPAÑA:
  - no españoles
  - misma autorización que el progenitor residente de forma automática.
  - para renovación si cumplimiento requisitos reagrupación familiar
  - cuando se alcance la edad laboral llevaran aparejada la autorización para trabajar sin necesidad de tramite
  - casos especiales:
    - si son refugiados o beneficiarios protección subsidiaria a su elección
    - hijo de descendiente reagrupado, adquiere condición reagrupado de su progenitor, pero para renovar se tendrá en cuenta medios y vivienda del primer reagrupante

- NO NACIDOS EN ESPAÑA:
  - acreditar permanencia mínimo 2 años
  - cumplimiento requisitos de vivienda y medios económicos de reagrupación familiar
  - vigencia vinculada al progenitor.
  - para renovación si cumplimiento requisitos reagrupación familiar
  - cuando se alcance la edad laboral llevaran aparejada la autorización para trabajar sin necesidad de tramite

MENORES NO ACOMPAÑADOS (MENAS)

- Art. 189-198 RD 557/2011
- Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (BOE 16 octubre 2014 nº 251)
- Instrucción 1/2020 Secretaria de Estado de Migraciones por la que se habilita a trabajar a los MENAS.
- Menor de 18 años no acompañado de adulto responsable de él.
- Protocolo actuación a aplicar si no es víctima de trata o de red organizada o beneficiario de protección internacional:
  - 1º determinación de la edad:
  - 2º intentar repatriación
  - 3º si no repatriación: residencia

PROTOCOLO MENAS

PROTOCOLO MENAS

RESIDENCIA MENAS

- Acreditada la imposibilidad de repatriación o transcurridos 9 meses desde su puesta a disposición servicios competentes en materia de menores.
- Duración inicial: 1 año retrotrayéndose a la fecha de resolución del MF de puesta a disposición servicios menores. Renovable dentro de los 60 días previos al vencimiento. Vigencia anual de las renovaciones salvo que corresponda larga duración.
- MENAS en edad laboral: autorización para trabajar por cuenta ajena automática (Instrucción 1/2020)
- Mayoría de edad:
  - Siendo titular autorización residencia: cabe renovación en los 60 días previos o 3 meses posteriores a su vigencia. Cumpliendo requisitos no lucrativa (pero medios económicos menores – 100% IPREM-) o modificación a residencia y trabajo art. 200 RD 557/2011).
  - No titular autorización residencia:
    - Participación adecuada acciones entidad: recomendar autorización de residencia por circunstancias excepcionales.
    - Plazo: 60 días previos o 90 posteriores a cumplir los 18 años.
- NACIONALIDAD ESPAÑOLA ART. 22.2 CC (1 año de residencia legal)
  - c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.

DATOS RELEVANTES

- IPREM 2021:
  - 564,90 €/mes
- SMI 2021:
  - 950 €/mes por 14 pagas